



Resolución Directoral

N° 00814-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 22 de agosto de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023293065 (Registro MINAM N° 2023118721), que contiene la solicitud presentada por la empresa **INVERSIONES CARMEN GAONA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20609376423, sobre la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; así como, el Informe N° 01679-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, señala que *“Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*; Asimismo, en el artículo 88 del citado Reglamento se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS. Asimismo, en el subnumeral 89.1.3 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, precisa que cuando se solicite el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos dicha solicitud se encuentra sujeta al régimen del procedimiento de evaluación previa con silencio negativo y se aplica lo establecido en el numeral 89.1.2; y, que se debe realizar un solo pago por concepto de derecho de trámite y presentar el número del certificado de habilitación vehicular para transporte de mercancías en general, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). El solicitante debe presentar al MINAM la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**) través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de *“Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos”* con Código N° PA21009286, concordado con los numerales 89.1.2 y 89.1.3 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo y se inicia cuando el administrado ingresa la SUCE a través de la VUCE, la cual posteriormente se remite a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del MINAM, quien verifica y admite a trámite el expediente, y luego lo remite a la DGGRS del MINAM para su evaluación y autorice la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en caso corresponda;

Que, el 18 de mayo de 2023, mediante la SUCE presentada a través de la VUCE, la empresa **INVERSIONES CARMEN GAONA S.A.C.**, representada por la señora Carmen Luz Gaona Julcamoro, solicitó a la DGGRS del MINAM la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos

Sólidos, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los ámbitos de gestión municipal y no municipal;

Que, el 12 de julio de 2023, a través de la Notificación de la VUCE N° 2023124317, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa **INVERSIONES CARMEN GAONA S.A.C.** el Informe N° 01372-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante el cual se realizaron observaciones a la solicitud objeto de evaluación, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, con fecha 25 de julio de 2023, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa **INVERSIONES CARMEN GAONA S.A.C.** solicitó la ampliación de plazo para presentar la documentación referida al levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 01372-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, con fecha 26 de julio de 2023, mediante la Notificación de la VUCE N° 2023133615, la DEAA de la DGGRS otorgó a la empresa **INVERSIONES CARMEN GAONA S.A.C.** el plazo de diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de documentación correspondiente al levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 01372-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 10 de agosto de 2023, a través de la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa **INVERSIONES CARMEN GAONA S.A.C.** presentó la información orientada al levantamiento de las observaciones consignadas en el Informe N° 01372-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, en el Informe N° 01679-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la empresa **INVERSIONES CARMEN GAONA S.A.C.** no cumplió con los Requisitos N° 3 y 8 del Procedimiento de "Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos" con Código PA21009286 del TUPA del MINAM, concordado con los literales j) y ñ) del subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. En tal sentido, no corresponde inscribir a la empresa en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultaneo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de inscripción de la empresa **INVERSIONES CARMEN GAONA S.A.C.** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01679-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **INVERSIONES CARMEN GAONA S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La presentación de los recursos administrativos se realiza ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <<https://app.minam.gob.pe/ceropapel>>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil. Se precisa que la apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el

Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES CARMEN GAONA S.A.C.** la presente Resolución, así como el Informe N° 01679-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación del presente pronunciamiento, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023118721

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: iub3xj